



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2019-00014-00
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BETANCUR OQUENDO
DEMANDADO: ENERGY MOTION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente un memorial del 9 de abril de 2021 por tramitar. **Paso a Despacho.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 803
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial allegado por la apoderada de la demandante, la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALES, se observa que ésta solicita el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que, las constancias de envío de la citación para efectos de la notificación personal tuvieron resultado negativo; en la guía con número 9130648843, dice que la persona a notificar no vive ni labora allí y en la guía 9130648841, dijo ser la persona a notificar, pero se negó a recibir.

Revisadas dichas constancias, esta judicatura no puede acceder a lo solicitado por la apoderada teniendo en cuenta que no se desconoce ni ignora el lugar de notificación del demandado solamente que este se negó a recibir; ahora bien, lo procedente en estos casos es darle aplicación al inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del CGP, en el cual se estipula ***“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”***

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la citación para diligencia de notificación personal enviada, se observa que esta no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 del CGP, por cuanto no se hace la prevención al demandado *“para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”*, en vez de esto, se informó al demandado que:

La notificación se tiene por surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al envío en el mensaje de datos, vencido los cuales empieza a correr el término para ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, tampoco puede ser tenida en cuenta como la notificación personal del demandado, pues si bien la intención de la parte actora era prescindir de la citación previa y el aviso, tal y como lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y realizar directamente la notificación personal, debió cumplir con la norma en mención y enviar esta con la providencia respectiva a notificar y los anexos.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia se disponga al envío de la notificación personal de la entidad demandada a la dirección **carrera 51 Nro. 57 – 60**, en la ciudad de Medellín, indicando los datos del proceso y anexando la providencia a notificar y los anexos del traslado tal y como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; así mismo, se pondrá de presente cuando se hace efectiva la notificación y a partir de cuando comienzan a correr los términos, de conformidad a la misma norma, de no enviar la notificación en dicho termino se dará aplicación al artículo 317 del CGP y se desistirá del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazar al demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la notificación personal del demandado con la providencia y los respectivos anexos para el traslado, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las direcciones **carrera 51 Nro. 57 – 60**, en la ciudad de Medellín.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la entidad demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir del presente asunto.

10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d024abf8f84db5208b6568b781e779a631ad13892a6703d44566fcf42a08e63a

Documento generado en 22/04/2021 12:33:25 PM



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO